

MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS ÚNICO CRITERIO (PRECIO)

Denominación del Contrato: “SERVICIO DE RETRANSMISIÓN, GRABACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE Y GENERACIÓN DEL VIDEOACTA”

1.- Definición del objeto del contrato (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP):

El objeto de este contrato es la definición de los requerimientos que se aplicarán en la realización del Servicio de retransmisión on line, publicación WEB de las sesiones del Pleno municipal, así como la confección del documento audiovisual o video que, conforme dispone el artículo 117 del ROM, deba integrar el videoacta de la sesión como documento público, oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General.

Código/s CPV: 72212515-2 (Servicios de desarrollo de software de videoconferencia)

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- La naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar las distintas prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Para el caso en que venga impuesta por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): No aplica.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4a LCSP: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: definición de los requerimientos que se aplicarán en la realización del Servicio de retransmisión on line, publicación WEB de las sesiones del Pleno municipal, así como la confección del documento audiovisual o video que, conforme dispone el artículo 117 del ROM, deba integrar el videoacta de la sesión como documento público, oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General y grabación de la misma en repositorio municipal.

Insuficiencia de medios propios: No se disponen de medios técnicos, ni de programación (equipo de desarrollo, software licenciado) para la ejecución de los trabajos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

Contrato complementario de obras/suministro: NO.

2.- Órganos administrativos:

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

Dirección postal: calle Juan Carlos I, 42

Boadilla del Monte (Madrid) 28660

Oficina contable: LA0011531

Órgano gestor: L01280225

Unidad tramitadora: GE0014612

(En la presentación de la factura, el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente relacionados).

Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Nuevas Tecnologías.

4.- Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Valor estimado: 105.000 €, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta la duración inicial del contrato más las tres posibles prórrogas anuales.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (art. 102 LCSP):

Tipo de presupuesto:

Presupuesto anual(IVA excluido): 21.000 euros

IVA: 4.410 euros (Tipo/s: 21%)

Presupuesto base de licitación: 25.410 euros anuales, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa conforme se establece en el informe de sistema de determinación de precios obrante en el expediente.

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100 % Otros Entes: 0 %

Aportación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 25.410 euros (IVA incluido).

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2022	12.705,00 euros
2023	25.410 euros
2024	25.410 euros
2025	25.410 euros
2026	25.410 euros
2027	12.705,00 euros

Anualidad corriente:

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
----------	-----------	------------------------

HASH DEL CERTIFICADO:
AE0D66E8FBC8A4FFB27D1F19436078780E8C
A7D981B2197F51C88B4448BE1B58A9127BF5A

HORA DE FIRMA:
12:30:06
12.22.36

FECHA Y
07/04/2022
04/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO INFORMATICO
1- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
JAVIER GONZALEZ MENENDEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2EDA76321E8DE104CAC

926 22710 25.410 euros

Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO.

6.- Revisión de precios (art. 103 LCSP):

Procede: NO

7.- Régimen de pagos (art. 198 LCSP).

- Se expedirán certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (art. 29 LCSP):

El plazo de entrega y puesta en funcionamiento será de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato, debiendo formalizarse un acta de conformidad.

El plazo de duración previsto para los servicios de retransmisión y publicación de los plenos del ayuntamiento, será de DOS AÑOS, a contar desde el día siguiente a la entrega y puesta en funcionamiento del servicio formalizado en acta.

El plazo de garantía del equipamiento necesario coincidirá con el plazo de duración del contrato, incluyendo las posibles prórrogas.

Procede la prórroga del contrato: Sí

Caso de que haya prórroga:

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por periodos de UN AÑO, hasta un máximo de CINCO AÑOS (incluido el periodo inicial y prórrogas). Dichas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El acuerdo de prórroga o no prórroga, se adoptará por el órgano competente, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del

HASH DEL CERTIFICADO:
AE0D66E8FBC8A4FFB27D1F19436078780E80C
A7D981B2197F51C88B4448BE1B55A912718F5A

HORA DE FIRMA:
12:00:06
12.22.36

FECHA Y
07/04/2022
04/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO INFORMATICO
1- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
JAVIER GONZALEZ MENEZDEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2EDA76321E8DE104CAC

contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Sede Institucional Ayuntamiento.- Avenida de Adolfo Suárez, n° 6.

9.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (131 LCSP):

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación: Se atiende a un único criterio: precio

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (art. 74 a 77 LCSP) :

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su **solvencia económica y financiera**, mediante uno de los siguientes medios:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año

En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años regirá el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro

HASH DEL CERTIFICADO:
AE0D66E8FBC8A4FFB27D1F19436078780EB0C
A7D9801B2197F51C88B4448BE1B55A9A12718F5A

HORA DE FIRMA:
12:00:06
12.22.36

FECHA Y
07/04/2022
04/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO INFORMATICO
1- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
JAVIER GONZALEZ MENEZDEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2EDA76321E8DE104CAC

Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Apartado b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe anual exigido en el presente contrato.

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su **solvencia técnica o profesional**, mediante los siguientes medios:

Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que hayan aportado, al menos, **tres** certificados de buena ejecución de trabajos relacionados con el objeto del contrato emitidos por la entidad pública o privada para la que han realizado dichos trabajos.

Apartado d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante. Este control se realizará al licitador durante el estudio de la documentación de solvencia técnica. Se realizará por el técnico responsable del contrato asistido por personal de Nuevas Tecnologías al licitador una prueba de emisión, grabación y generación de videoacta, en el salón de plenos, analizando lo establecido en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas. Se emitirá un informe por el técnico responsable con los posibles resultados de APTO o NO APTO. Sólo el resultado de APTO proporcionará a la empresa la justificación de la solvencia técnica o profesional en este apartado.

En caso de empresas de nueva creación (aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), la solvencia técnica se acreditará mediante los siguientes medios (art. 90.4 de la LCSP):

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante. Este control se realizará al licitador durante el estudio de la documentación de solvencia técnica. Se realizará por el técnico responsable del contrato asistido por personal de Nuevas Tecnologías al licitador una prueba de emisión, grabación y generación de videoacta, en el salón de plenos, analizando lo establecido en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas. Se emitirá un informe por el técnico responsable con los posibles resultados de APTO o NO APTO. Sólo el resultado de APTO proporcionará a la empresa la justificación de la solvencia técnica o profesional en este apartado.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

12.- Concreción de las Condiciones de Solvencia (Art. 76 LCSP)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Sí

HASH DEL CERTIFICADO:
AED060E9FBC8A4FFB27D1F19436078780E50C
A7D9801B2197F51C88B4448BE1B56A91218F5A

HORA DE FIRMA:
12:00:06
12.22.36

FECHA Y
07/04/2022
04/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO INFORMÁTICO
1- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
JAVIER GONZALEZ MENENDEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2EDA76321E8DE104CAC

Los licitadores deberán aportar una declaración responsable de adscribir al contrato los medios personales (Responsable de proyecto y Técnico especialista) y los medios materiales exigidos en los pliegos de condiciones, según el modelo del Anexo del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial- art 211 LCSP.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

13.- **Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato (art.65.2 LCSP):**

Procede: NO

14.- **Garantía definitiva (arts.107 y 108 LCSP):**

Procede: Sí.

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO.

15.- **Garantía complementaria. (art. 107.2 de la LCSP)**

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anomalía: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede.

16.- **Pólizas de seguros.**

Procede: Sí

El adjudicatario deberá de aportar un seguro de responsabilidad civil por un importe de cuantía igual o superior al importe anual de este pliego para cubrir los posibles daños.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato, en todo caso, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

17.- **Forma de las proposiciones: (art. 159.4 d) de la LCSP)**

Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

18.- **Criterios de adjudicación (arts. 145 a 148 LCSP):**

Único criterio de adjudicación:

Valoración de la proposición económica: Se valorará con un máximo de 100 puntos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá únicamente al criterio precio.

La proposición económica correspondiente a las ofertas presentadas se evaluará con un máximo de 100 puntos.

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice respecto del precio tipo anual de licitación, con cero puntos a la oferta tipo, y el resto proporcionalmente en el intervalo.

Tipo máximo licitación - Oferta empresa X

Puntuación empresa X = ----- x Puntuación máxima

Tipo máximo licitación - Mejor oferta

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en los procedimientos cuyo único criterio es el precio, se aplicará lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de

HASH DEL CERTIFICADO:
AE0D06E8FBC8A4FFB7D1F19436078780E8C
A7D981B2197F51C88B4448BE1B56A912718F5A

HORA DE FIRMA:
12:00:06
12.22.36

FECHA Y
07/04/2022
04:04:20Z

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO INFORMATICO
1- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
JAVIER GONZALEZ MENENDEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2EDA76321E8DE104CAC

inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato indicados anteriormente, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: NO

19.- Ofertas anormalmente bajas. (art. 149 LCSP)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

20.- Admisibilidad de variantes. (art. 142 LCSP)

Procede: NO.

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Procede: NO

Motivación: No existen criterios que dependen de un juicio de valor.

22.- Condiciones especiales de ejecución. (art. 202 LCSP)

- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP) :

- De tipo medioambiental: NO
- De tipo social: SI.

La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un Plan de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución.

- Relacionadas con la innovación: NO

- Otras condiciones especiales de ejecución: NO.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

23.- Ejecución del contrato. (art. 75.4 LCSP)

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

24.- Subcontratación (art. 215 LCSP):

Subcontratación: SI.

Límite: 50% máximo.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

25.- Cesión del contrato. (art. 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

SI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

"Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

b) *Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su*

explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

Y deberá superar previamente con resultado favorable la prueba de control a que se refiere como solvencia técnica.

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (arts. 203 a 207 LCSP):

Procede: NO

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en subsección 4ª de

la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

27.- Suspensión. (art. 208 LCSP)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

28.- Penalidades (arts. 192 a 195 LCSP).

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

Descritas en el punto g) de este apartado.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI

Descritas en el punto g) de este apartado.

b.3) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días.

Procede: SI. Se penalizará hasta un máximo del 5 % del precio de adjudicación.

c) Por incumplimiento de compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

Procede: SI

Descritas en el punto g) de este apartado.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI, previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 5 % sobre la facturación

f) Por subcontratación:

Procede: SI, previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 5 % sobre la facturación

g) A efectos de establecer un baremo de situaciones por incumplimiento del resto de las obligaciones descritas en este Pliego, los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves.

Incumplimientos

a) Tendrán la consideración de *incumplimientos muy graves*:

- La demora en la ejecución del contrato o la cesación en la prestación del mismo, salvo causas de fuerza mayor.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La desobediencia a las instrucciones de los responsables del Servicio encargado de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo, y, en general, a las normas que regulan la prestación de los mismos.
- La Adjudicataria garantizará la absoluta confidencialidad en el tratamiento de todo tipo de información de carácter personal (datos de usuario) y/o institucional, direcciones IP, contenidos de impresión y otros, sin menoscabo de otras acciones legales que el Ayuntamiento pueda iniciar.
- El incumplimiento de las normas de Seguridad Laboral.
- El trato incorrecto a los ciudadanos y ciudadanas.

b) Tendrán la consideración de *incumplimientos graves*:

- No atender una comunicación de publicación dentro de los tiempos estipulados en el presente pliego.
- No resolver las incidencias dentro de los tiempos estipulados en el presente pliego.
- La ejecución incorrecta, incompleta e inadecuada de las operaciones de descritas en el presente pliego.
- La utilización incorrecta de los medios materiales e infraestructura puestos por el Ayuntamiento a disposición del personal contratado.

- c) Tendrán la consideración de *incumplimientos leves*:
- Todas las demás no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave en la prestación del servicio.

Consecuencias por incumplimiento

Las consecuencias por incumplimiento a aplicar en la facturación del contrato en función del número de situaciones y calificación de las mismas, serán como a continuación se relaciona:

DESCUENTO SOBRE LA FACTURACION (%) DEL NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS Y CALIFICACIÓN

- 10% - Por cada incumplimiento muy grave
- 5 % - Por cada incumplimiento grave
- 2 % - Por cada incumplimiento leve

Cuando la suma de las penalizaciones alcance un descuento del 20%, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del contrato.

Competencia

Estas penalidades se impondrán en virtud de Resolución del Órgano municipal impulsor del expediente de Contratación, previa tramitación del oportuno expediente en que se dará audiencia al contratista.

29.- Causas de resolución del contrato. (art. 211 LCSP):

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

El compromiso de medios personales y materiales se integrará en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Motivación: No se estima concurre circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de

las determinadas en la LCSP.

30.- Plazo de garantía y devolución de garantía. (art. 210 y 111.5 LCSP)

Plazo de garantía: El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del servicio, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP.

31.- Deber de confidencialidad. (art. 133.2 LCSP)

Procede: SI

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

32.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (art. 138 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

33.- Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMafIjU1JTC3ly87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAIjLfY/

En Boadilla del Monte,

Técnico de Nuevas Tecnologías

Firmado y fechado digitalmente: Francisco Javier Rodríguez Dos Santos

Conforme: Primer Tte. de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo, Infraestructuras y Obras, Nuevas Tecnologías y Patrimonio Histórico

Firmado digitalmente: Francisco Javier González Menéndez